



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

DISP - D.G.I.Y.T. - N° 14 / 2026

C.A.B.A., 24 de julio de 2026

Referencia: 01-00024635-9/2026

VISTO:

La actuación TAE A-01-00015536-1/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DGIYT N° 11/2026, en su artículo 1°, se autorizó la provisión de baterías para las UPS de salas de audiencia para uso de las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la firma Lexon de A. Polano (CUIT 20-20059879-3), sobre la factura N°0005-0000197, por la suma de pesos un millón ochocientos treinta y un mil novecientos cincuenta con 00/100 (\$ 1.831.950,00)

Que resulta menester advertir un error material en relación al objeto del acto administrativo, debiendo referirse al gasto que es impostergable, incluyendo la provisión de baterías para las UPS de salas de audiencia para uso de las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en vista al estado de las presentes actuaciones, resulta necesario rectificar el artículo 1° de la mentada Disposición DGIYT N° 11/2026, en pos de subsanar el enunciado error, que deberá quedar redactado de la siguiente forma: *"Artículo 1°: Autorícese el gasto impostergable para la provisión de baterías para las UPS de salas de audiencias para uso de las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires., con la firma Lexon de A. Polano (CUIT 20-20059879-3), sobre la factura N°0005-0000197, por la suma de pesos un millón ochocientos treinta y un mil novecientos cincuenta con 00/100 (\$ 1.831.950,00)."*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que al respecto, el artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/1997 –texto consolidado según Ley N° 6.764-) establece que *“En cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”*.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/1997 (texto consolidado según Ley N° 6.764);

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA
DEL CONSEJO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1º: Rectifícase el Artículo 1º de la Disposición DGIYT N° 11/2026, que deberá quedar redactado de la siguiente forma: *“Artículo 1º: Autorícese el gasto impostergable para la provisión de baterías para las UPS de salas de audiencias para uso de las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires., con la firma Lexon de A. Polano (CUIT 20-20059879-3), sobre la factura N°0005-0000197, por la suma de pesos un millón ochocientos treinta y un mil novecientos cincuenta con 00/100 (\$ 1.831.950,00).*

Artículo 2º: Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a sus efectos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

